



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00071-00

Demandante: MUNICIPIO DE SINCE. (Sucre)

Demandado: OLIVERIO OLIVER MORENO, JORGE ANDRES LARA JARABA, JUAN ESPINOSA ESPINOSA, HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, CARLOS ADOLFO MESA SIERRA.

Medio de Control: REPETICIÓN

AUTO

La señora Lucy Inés García Montes en calidad del Alcaldesa del municipio de Sincé Sucre, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de repetición, en contra de OLIVERIO OLIVER MORENO, JORGE ANDRES LARA JARABA, JUAN ESPINOSA ESPINOSA, HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER, CARLOS ADOLFO MESA SIERRA, libelo en el cual, solicita que se declaren administrativamente responsables a los demandados, a título de dolo o culpa grave por la conducta originada en la vinculación de verbal del señor Ricardo José Giraldo Atencia lo cual produjo una condena contra el municipio de Sincé, como consecuencia de lo anterior, que se condene a los demandados al pago de la suma de catorce millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$14.679.243) a favor del municipio de Sincé -Sucre, suma que debió ser pagada por el municipio en virtud de la sentencia proferida por Juzgado Laboral Adjunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé- Sucre y confirmada por el Tribunal Zonal de Descongestión de Santa Marta en el proceso 2011-00048.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 678 de 2001 y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de repetición por la señora Lucy Ines García Montes en calidad de Alcaldesa del municipio de Sincé Sucre por conducto de apoderado, en contra de OLIVERIO OLIVER MORENO C.C. 92.028.771, JORGE ANDRES LARA JARABA C.C. 92.023.571, JUAN ESPINOSA ESPINOSA C.C. 92.027.446, HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER 92.039.834, CARLOS ADOLFO MESA SIERRA C.C. 92.028.737.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a los demandados, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al doctor DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.030.964 y portador de la tarjeta profesional No. 231.964 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ FOLIO 8.